

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de 2020, mediante negociaciones a través de comunicaciones virtuales y telefónicas, los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Alberto GALLOSO y Javier VILLALBA en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN; Oscar MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN; Oscar ACCINELLI y Román QUEIROZ en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Arriban el siguiente acuerdo:

El acuerdo que se suscribe en el marco de CCT N° 335/75, será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, manteniéndose vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.

En virtud de las discrepancias y errores de interpretación originados por la redacción de las Actas Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2020 y 12 de mayo de 2020, las que consecuentemente, se tornan inaplicables en la práctica, al provocar una disparidad de criterio para determinar los valores horarios en las escalas salariales resultantes, creando situaciones de interpretación variada, lo que lleva a la necesidad de encausar y acordar una univoca interpretación, para su posterior aplicación. Por ello las partes acuerdan:

Unificar el criterio para establecer los salarios básicos de las distintas categorías comprendidas en el CCT N° 335/75 en las ramas "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines", Aserradero, Envases y Afines", "Aglomerados" y "Maderas Terciadas".

A tal efecto se resuelve:

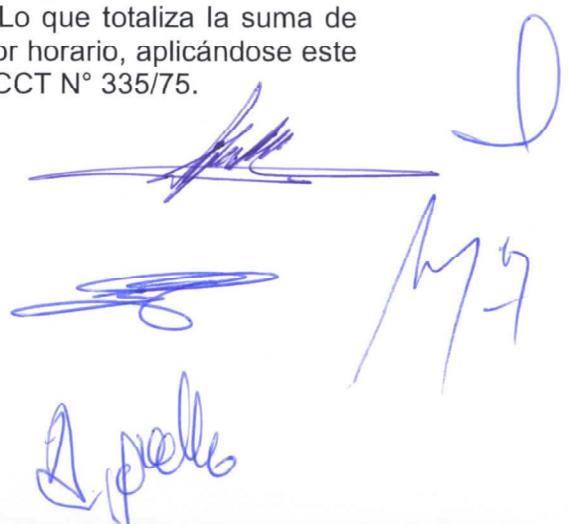
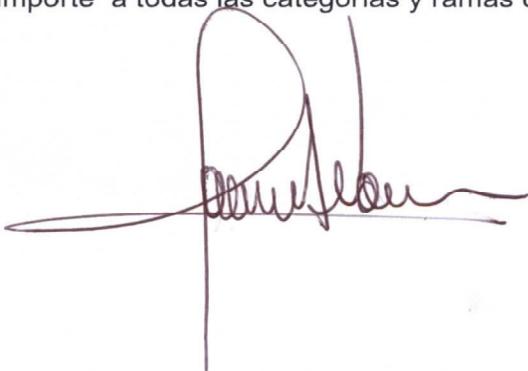
PRIMERO: Proceder al pago del 9%, motivo del cuestionamiento, de la siguiente manera:

- a) Las empresas que no hubiesen liquidado ninguno de los tres tramos porcentuales convenidos en el Acta Acuerdo del 19 de febrero de 2020, por aplicación del Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2020, deberán abonar el 6% de los primeros dos tramos con los salarios de Julio 2020 y el 3% del tramo restante con los salarios de Agosto de 2020. Conforme se indica en el **cuadro A** de las escalas adjuntas.
- b) Las empresas que no hayan abonado el tramo del 3% del mes de Abril deberán incorporarlo a los salarios básicos de todas las categorías, a partir del 1° de Julio de 2020. Conforme se indica en el **cuadro B** de las escalas adjuntas.
- c) Las empresas que no hayan abonado el tramo del 3% correspondiente al mes de Mayo de 2020, deberán incorporarlo a los salarios básicos de todas las categorías, a partir del 1° de Agosto de 2020. Conforme se indica en el **cuadro C** de las escalas adjuntas.
- d) Las empresas que hayan abonado el 9% en los tramos acordados en el acta del 19 de febrero de 2020, deberán continuar con el pago del mismo. Conforme se indica en el **cuadro D** de las escalas adjuntas.

Para la aplicación de los porcentajes indicados en "a, b, c y d", se establece como base de cálculo, los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2019.

SEGUNDO: Incorpórense los \$4000.- (Cuatro mil pesos) establecidos por el Decreto n° 14/2020, promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 3 de Enero de 2020 a los salario básicos – valor hora- \$22.20(veintidós con veinte centavos) de todas las categorías del CCT N° 335/75, en sus distintas ramas a partir del 1° de Julio de 2020.

A tal efecto deberá conformarse el salario básico de cada categoría, adicionándoles la suma de pesos \$1.50.- (un peso con cincuenta centavos). Lo que totaliza la suma de pesos \$23.70 (veintitrés pesos con setenta centavos) en valor horario, aplicándose este importe a todas las categorías y ramas comprendidas en el CCT N° 335/75.



TERCERO: Todos los valores salariales establecidos en el punto 1 y 2 del presente convenio, se incorporaran a los salarios básicos del CCT N° 335/75 con carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.

CUARTO: Considerando la excepcionalidad por la que atraviesa el mundo del trabajo y la producción, por los hechos de público y notorio conocimiento, relacionados por los efectos de la pandemia, originada por la irrupción del coronavirus y el impacto brutal de la crisis inédita en el mundo y por supuesto en la República Argentina, en nuestro caso sobre la actividad productiva de la Industria de la Madera y en la necesidad de preservar los puestos de trabajo, la continuidad de la fuente de empleo y permitir aun con dificultades, la percepción efectiva para los trabajadores del sueldo anual complementario.

Se conviene lo siguiente:

a) Las empresas encuadradas en la Industria de la Madera, en sus distintas ramas en jurisdicción del CCT N° 335/75, que presenten fehacientemente la imposibilidad de abonar el sueldo anual complementario, 1ra cuota en una sola vez, podrán hacer su efectivo pago en forma desdoblada, en dos veces: La primera en los términos legales fijados por ley y la segunda conjuntamente con la liquidación de la 2da quincena de Julio de 2020.

Debiendo indefectiblemente poner en conocimiento previo a sus trabajadores y al mismo tiempo informar al sindicato maderero de su jurisdicción.

b) Aquellas empresas que no presenten dificultades para el cumplimiento de esa obligación, deberán hacerlo en el plazo legal establecido por ley.

c) Las empresas que requieran un tratamiento de su problemática, distinto a lo planteado en "a" y "b", podrán recurrir al sindicato de la zona, el que se encuentra facultado por USIMRA para atender los planteos empresariales. Situación está que deberá estar en conocimiento de sus trabajadores.

QUINTO: El presente Acuerdo Salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los 5(cinco) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideran aprobadas en su totalidad.

SEXTO: (CLAUSULA DE REVISIÓN) Las partes se comprometen a revisar y reajustar en su caso, si fuera pertinente, los salarios fijados por el presente acuerdo, asumiendo el compromiso de reunirse en la Primera semana de septiembre de 2020, a los fines de analizar si se han visto afectados los importes acordados.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

OCTAVO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.

